

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 1 DE 21

Ciudad y Fecha: Villavicencio, 16 de septiembre de 2025

Para: Contralor Municipal de Villavicencio

Asunto: Denuncia SIA ATC 462025000072
Denuncia SIA ATC 462025000149

Denunciante: Fabian Ricardo Torres Gómez
villavicenciosecura747@outlook.es
Gustavo Adolfo Basto Forero
gustavobastoconcejal@gmail.com
Anónimo
vigilandoydenunciando@gmail.com
Anónimo
Físico – sin correo

DESCRIPCIÓN

La Contraloría Municipal de Villavicencio, en atención a la denuncia presentada por el señor Fabián Ricardo Torres Gómez, apertura expediente correspondiente al SIA ATC 4620250000072. Posteriormente fueron acumuladas las denuncias presentadas por el señor Gustavo Adolfo Basto Forero, así como la denuncia anónima radicada de manera física en la sede de este órgano de control el día 19 de agosto de 2025. Adicionalmente, se decidió acumular denuncia anónima recibida por correo electrónico el 29 de agosto de 2025, aperturada mediante el SIA ATC 462025000149. Las denuncias relatan los siguientes hechos:

- Denuncia Fabián Ricardo Torres Gómez (3 de mayo de 2025).

<< (...) En mi condición de ciudadano veedor, me veo en la necesidad de solicitarle se inicie actuación preventiva y actuación fiscal, según corresponda, en contra de la mesa directiva de la Concejo Municipal de Villavicencio, como quiera que esta de manera irregular ha iniciado el proceso para la elección de contralor de Villavicencio. En sesión del 18 de marzo de 2025, transmitida por el canal de YouTube del concejo <https://www.youtube.com/watch?v=STobJ5Rgimg> minuto 16:08 en adelante, a pesar de las advertencias del concejal Cayuyo, el presidente de la corporación, se hizo dar facultades para iniciar el proceso en mención, pero estas quedaron mal otorgadas por la plenaria.

Nótese que se desatendió lo que dice la ley 1904 y la resolución 0728 de 2019 de la CGR, pues se inició este fuera del plazo que estas dos normas señalan, además de eso, no se dice específicamente a quien se faculta y menos aún para que periodo se está hablando, si en la actualidad ese cargo no está vacante. A eso se suma que se desatendió que la ley 2200, indica que el procedimiento para elegir secretario del concejo, será el mismo de la ley 1904, por lo que no se dio ninguna razón para que por eficiencia del recurso se adelantaran estos procesos en una sola universidad.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 2 DE 21

El presidente tiene un afán en cumplir compromisos con este asunto y ya ha adelantado varias reuniones en Bogotá (con recursos públicos) para lograr darle manejo a este proceso y poder nombrar un contralor que le cumpla sus caprichos y apriete al alcalde, cuando este no les cumpla a los concejales sus compromisos; eso es vox populi, y tengo acceso a un audio video que así lo prueba, pero que en el momento oportuno lo entregare. (...) >>

- Denuncia anónima (19 de agosto de 2025)

<< (...) 1) iniciar investigaciones fiscales y disciplinaria frente al posible direccionamiento contractual. 2) verificar la legalidad de la exigencia de sede física en Villavicencio. 3) examinar antecedentes de contratación con la universidad de la costa. 4) Suspende preventivamente el proceso contractual si se advierten vicios de nulidad o violaciones a principios de contratación estatal. (...) >>

- Denuncia Gustavo Adolfo Basto Forero (26 de agosto de 2025).

<< (...) En mi calidad de primer vicepresidente de la Corporación e integrante de la mesa directiva, pongo en conocimiento las presuntas irregularidades en el trámite del PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 2026-2029, las que enuncio de la siguiente manera:

1. Si bien es cierto la aceptación de la oferta fue firmada por el presidente del Concejo Municipal, revisado el proceso contractual que se encuentra publicado en la página del SECOP II, se evidencia que, los informes y demás actos administrativos no son suscritos por quien tiene la competencia para ello, sino que se hace por medio de contratistas quienes conformaron el comité de evaluación y verificación.

2. En la plataforma del SECOP II, no se puede visualizar la oferta presentada, lo que impide presuntamente la transparencia al proceso contractual, más aún cuando en la presentación de las ofertas no se respetó ni siquiera el horario ni el día hábil a partir de la publicación del proceso contractual.

3. Al momento de realizar la valoración de la oferta, hay dos informes de evaluación de fecha 25 de agosto de 2025, suscritos por el comité evaluador designado por el presidente, donde se indica en el primero que:

“NO ES HABIL Y NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS EN LO RELACIONADO CON EL DISEÑO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y TERMINOS DE PARTICIPACIÓN ADUCIENDO QUE OMITIÓ INCLUIR EL ESQUEMA DE TERMINOS DE REFERENCIA; RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES omitió señalar la forma en que se verificará el cumplimiento de los requisitos legales y la entrega de un acta o listado; REMISIÓN DEL INFORME FINAL Y LISTA DE ELEGIBLES AL CONCEJO MUNICIPAL omitió señalar el plazo de entrega, formato y contenido del informe final; CRONOGRAMA DETALLADO debe incluir un cronograma de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 3 DE 21

todas las actividades desde la firma del contrato hasta la entrega del informe final; RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS no se indicó o se hizo referencia alguna al apoyo logístico necesario para el desarrollo o aplicación de la prueba escrita." Para concluir que, no es hábil y no CUMPLE expidiendo el informe de evaluación el 25 de agosto de 2025.

Y en la segunda DECLARA QUE ES HABIL Y CUMPLE, recomendando suscribir el contrato, expidiendo el informe de evaluación el mismo 25 de agosto de 2025. Sin embargo, no existe documento o soporte que permita verificar que el proponente efectivamente cumplió con los requisitos técnicos habilitantes, ni tampoco un cambio al informe que diera lugar a la subsanación de la oferta; mucho menos un acto administrativo que permita aclarar la existencia de esos dos informes en la misma temporalidad, porque obra en el SECOP II la oferta inicial, más no el informe donde se evidencie que el oferente subsana los requisitos técnicos habilitantes.

4. Lo anterior puede dar lugar al parecer a que se pueda adjudicar un contrato presuntamente viciado. (...) >>

- Denuncia anónima (29 de agosto de 2025).

<< (...) Para comunicarle y al mismo tiempo solicitarle una auditoría especial al Concejo Municipal para que revise unas posibles irregularidades al proceso del Contralor Municipal para la siguiente vigencia (...) >>.

CONSIDERACIONES:

Según las denuncias, se requiere resolver lo siguiente:

1. Indebido otorgamiento de facultades a la mesa directiva para iniciar el proceso en mención.
2. Que se debe adelantar en un solo proceso contractual, lo relacionado con la selección de Contralor Municipal de Villavicencio y de secretario general del Concejo Municipal de Villavicencio.
3. Que existe un posible direccionamiento del proceso contractual hacia una universidad que adelantaría el proceso de elección del Contralor Municipal de Villavicencio (periodo 2026-2029).
4. Presuntas irregularidades en proceso de selección de la universidad que prestará acompañamiento y asesoría en el proceso de selección del Contralor Municipal de Villavicencio (periodo 2026-2029)

Mediante oficio 120.14.04.1880 de fecha 14 de mayo de 2025 la Contraloría Municipal de Villavicencio, solicito la siguiente información:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 4 DE 21

1. Por qué no quedo expresamente establecido dentro del acta de sesión del concejo del 18 de marzo de 2025, a quién se facultó, para qué se otorgaban facultades, a partir de cuándo iniciaban esas facultades y hasta cuándo iban las mismas, y para qué periodo si se tiene en cuenta, según el denunciante, el cargo no está vacante.
2. Razones de hecho y de derecho para no haber pedido autorización para realizar en un solo proceso contractual la selección del contratista - entidad educativa acreditada en alta calidad, de educación superior para llevar a cabo el proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio y secretario del Concejo.
3. Relación de viáticos reconocidos al presidente del Concejo Municipal en la presente vigencia, para desplazarse a Bogotá y otras ciudades de Colombia, especificando objetivo o razones del desplazamiento, fechas, allegando soportes: informe y certificado de cumplimiento.
4. Allegar copia del audio - video de la sesión realizada el 18 de marzo de 2025, desde el minuto 16.06 hasta el minuto 18.34.
5. Documentos del contrato desde la etapa precontractual: análisis del sector, estudio previo, CDP, RP, Contrato, una vez sea suscrito el mismo.
6. Documentos del contratista seleccionado, donde se evidencie el cumplimiento de requisitos de experiencia y estudios que acrediten su idoneidad para contratar, hoja de vida, cédula de ciudadanía, datos de contacto actualizados, teléfono, correo electrónico, dirección residencial, entre otros.

El Concejo Municipal del Villavicencio, por medio del oficio 203.100.18-068/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, emitió respuesta con relación a lo solicitado, indicando:

<<(…)

Dando respuesta a la pregunta es importante señalar que según el acta del 18 de marzo de 2025 quedo consignado lo siguiente: "concejales, atendiendo a la necesidad de suplir el cargo de contraloría municipal de Villavicencio y de acuerdo a las facultades que recaen sobre este concejo y esta mesa directiva en la Ley 136 del 94, además dando cumplimiento y procedimiento a la ley 1904 del 2018 en específico el artículo 5, en aras de poder iniciar el trámite precontractual contractual y de convocatoria pública, se le solicita a la plenaria y a cada uno de ustedes, nos confiera mediante proposición la facultad con el fin de seleccionar a una universidad pública o privada, con acreditación de alta calidad, con quien podamos suscribir contrato o convenio, a fin de adelantar esta convocatoria pública a quienes aspiren a este cargo, de igual forma dar inicio y desarrollo y expedir todos los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria pública, concejales, es por eso que mediante esta proposición Solicito que faculden a la mesa directiva".

De igual manera, la facultad quedo aprobada en plenaria como lo muestra el video en el minuto 17:58 y como quedo registrado en el acta "se cierra la discusión aprueban honorables concejales, exactamente. No la probé con solo el proceso de convocatoria para contraloría, la proposición ha sido aprobada".

De lo anterior, la facultada fue la mesa directiva, de conformidad con la ley 1904 de 2018 en su artículo 5, por lo que, se entregan las facultades desde el día que la plenaria aprobó la solicitud.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 5 DE 21

Para dar respuesta a la pregunta, se informa que, en ejercicio de las facultades conferidas al Presidente del Concejo Municipal por el Reglamento Interno y de planeación Contractual, se presupuestaron desde el inicio los recursos correspondientes en el Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de financiar la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio en el periodo constitucional 2026-2029 y la elección del Secretario General para la vigencia 2026 en un solo proceso, lo anterior en el marco en los principios de celeridad, eficacia y transparencia en el proceso de contratación.

No obstante, en decisiones posteriores, y en el marco de los principios de trazabilidad y objetividad, se decidió que la elección del Contralor Municipal y la del Secretario General del Concejo se realizarán en procesos distintos e independientes, tanto en su naturaleza jurídica como en su finalidad. La normativa vigente no establece que dichos procesos deban realizarse de manera concomitante. Por lo que es a discrecionalidad del concejo dentro del marco de su autonomía administrativa, realizarlo por separado para evitar traumatismos, confusiones y de esta manera permitir una mayor transparencia, orden y eficacia en el desarrollo de cada proceso de elección.

Además las funciones de Contralor Municipal y Secretario del Concejo requieren diferentes habilidades, experiencia y criterios de evaluación. Combinar los procesos de selección podría complicar la evaluación de candidatos con perfiles tan diversos.

Así mismo estas funciones que rigen la selección de un contralor involucran organismos de supervisión y criterios de elegibilidad específicos, diferentes de los que se aplican a la selección de un secretario del concejo principalmente en el apoyo administrativo.

Fuente: Oficio 203.100.18-068/2025 del 19/05/2025 del Concejo Municipal de Villavicencio (...) >>

Posteriormente, el señor Contralor Municipal de Villavicencio, en atención a esta denuncia y por medio de correo electrónico fechado el 22 de agosto de 2025, solicitó al Concejo Municipal de Villavicencio allegar a este órgano de control, todos los documentos existentes, a la fecha y hora, que se relacionen con el proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 cuyo objeto es la selección de la universidad que preste acompañamiento y asesoría en el proceso de convocatoria pública para selección del Contralor Municipal de Villavicencio 2026-2029. Esta solicitud se originó, porque al revisar la plataforma SECOP II, la información no se encontraba debida y oportunamente publicada.

Mediante oficio 100-105/2025 de misma fecha, el Concejo Municipal de Villavicencio remitió la información solicitada correspondiente a la etapa precontractual, entre la cual se incluye la justificación de la necesidad, solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), estudios previos, invitación pública, análisis del sector y la adenda N°1.

Con base en la información suministrada por el Concejo Municipal de Villavicencio, y la disponible en la plataforma SECOP II, se logró identificar lo siguiente:

1. Se exigió en los términos de la invitación que la Universidad o entidad, debería contar con sede en la ciudad de Villavicencio.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 6 DE 21

2. Como se evidencia en la plataforma SECOP II, la Corporación Universidad de la Costa fue la única entidad que presentó oferta dentro del proceso de mínima cuantía, la cual fue publicada el día 22 de agosto de 2025 a las 7:46:29 am en la plataforma SECOP II.

De acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de mínima cuantía, modificado mediante adenda N°1 de fecha 19 de agosto de 2025, el plazo límite para la presentación de la propuesta estaba fijado para el 22 de agosto de 2025 a las 8:00 de la mañana. Posteriormente, el comité evaluador designado elaboro informe de evaluación de fecha 25 de agosto de 2025, el cual concluyo que el oferente no era hábil y no cumplía con los requisitos técnicos requeridos. No obstante, se otorgó plazo para subsanar dentro del término de traslado del informe.

Plazo limite para la presentación de propuestas	22 de agosto de 2025 a las 8:00 am.	SECOP II.
---	-------------------------------------	-----------

Fuente: Adenda N1° de 19/08/2025 al proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 del Concejo Municipal de Villavicencio.

4. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
Verificadas los componentes evaluados de la propuesta presentada por el único oferente; la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC identificado con Nit. 890.104.530 - 9, representada legalmente por EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.139.644; el Comité Evaluador considera que la propuesta NO ES HÁBIL y NO CUMPLE con lo requerido, según lo evaluado, y en ese orden deberá subsanar dentro del término de traslado del presente informe.

Se expide el 25 de agosto de 2025.

Fuente: Informe de evaluación del Concejo Municipal 25/08/2025 publicado en SECOP II

3. Teniendo en cuenta el informe de evaluación, los puntos que la propuesta técnica no cumplió, fueron los siguientes:

Diseño de convocatoria pública y términos de participación. El oferente deberá describir en su metodología el contenido de la convocatoria, la estrategia de difusión (página web, medios de comunicación, cartelera pública, etc.) y anexar un esquema de los términos de referencia que aplicaría	NO CUMPLE-Omitió incluir el esquema de términos de referencia.
Recepción y verificación de inscripciones: El operador será responsable de habilitar el mecanismo de recepción de inscripciones (presencial, virtual o mixto), garantizando trazabilidad, confidencialidad y custodia de la documentación. En la propuesta técnica, el oferente deberá indicar el procedimiento para recibir y registrar las inscripciones, la forma en que verificará el cumplimiento de los requisitos legales y la entrega de un acta o listado de aspirantes habilitados e inadmitidos, con sus respectivas	NO CUMPLE- Omitió señalar la forma en que verificará el cumplimiento de los requisitos legales y la entrega de un acta o listado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 7 DE 21

justificaciones	
<u>Remisión del informe final y lista de elegibles al Concejo Municipal.</u> La etapa final consiste en la entrega formal al Concejo Municipal de un informe detallado de todo el proceso, incluyendo: actas, listados de participantes, pruebas aplicadas, puntajes obtenidos reclamaciones recibidas y su resolución, y la lista definitiva de elegibles con sus calificaciones. El oferente debe indicar el formato y contenido del informe final, así como el plazo de entrega y la forma de garantizar la custodia de la información y el material utilizado durante el concurso	NO CUMPLE-Omitió señalar el plazo de entrega, formato y contenido del informe final.
<u>Cronograma detallado:</u> - Fechas estimadas de todas las actividades desde la firma del contrato hasta la entrega final. - Plazos para publicación, inscripciones, pruebas, resultados y elección en plenaria	NO CUMPLE- Debe incluir un cronograma de todas las actividades desde la firma del contrato hasta la entrega final del informe.
<u>Recursos humanos y técnicos:</u> - Relación del equipo propuesto (ej: coordinador, abogados, expertos en evaluación, apoyo logístico. - Infraestructura física y tecnológica disponible	NO CUMPLE- No se indicó o se hizo referencia alguna al apoyo logístico necesario para el desarrollo o aplicación de la prueba escrita.

Fuente: Informe de evaluación del concejo municipal del 25/08/2025 publicado en SECOP II.

- El cronograma indica que el oferente tiene plazo para presentar observaciones al informe de evaluación de propuestas con fecha límite de 26 de agosto de 2025 a las 8:00 de la mañana, posteriormente, el comité evaluador elaboraría informe de aceptación de la oferta o en caso contrario, la declaratoria de desierto del proceso.

Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas y requisitos habilitantes	25 de agosto de 2025 a las 8:00 am.	SECOP II.
Observaciones al Informe de Evaluación de Propuestas	26 de agosto de 2025 a las 8:00 am.	SECOP II.
Aceptación de la oferta y/o declaratoria de desierto.	26 de agosto de 2025 a las 9:00 am.	SECOP II.
Recepción y aprobación de garantías	26 de agosto de 2025	SECOP II.

Fuente: Adenda N1° de 19/08/2025 al proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 del Concejo Municipal de Villavicencio.

- En concordancia con el cronograma, el comité evaluador debía elaborar la aceptación de la oferta o la declaratoria de desierto, la cual sería publicada a partir de las 9:00 de la mañana del 26 de agosto de 2025.

El informe de evaluación fue publicado en plataforma SECOP II el día 26 de agosto de 2025 a las 9:06 de la mañana, el cual considero que la propuesta del oferente ya era hábil y cumplía con lo requerido según lo evaluado en los criterios técnicos de la invitación pública.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 8 DE 21

4. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
Verificadas los componentes evaluados de la propuesta presentada por el único oferente; la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC identificado con Nit. 890.104.530 - 9, representada legalmente por EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.139.644; el Comité Evaluador considera que la propuesta ES HÁBIL y CUMPLE con lo requerido, según lo evaluado, y en ese orden se RECOMIENDA al ordenador del gasto suscribir la aceptación de la oferta para el proceso de mínima cuantía No. MC-CMV-037- 2025 cuyo objeto es: "PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 2026-2029".

Se expide el 25 de agosto de 2025.

Fuente: Informe de evaluación de aceptación de la oferta publicado en Secop II del 26/08/2025.

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
Informe de selección	CO1.AWD.2344302	Informe de selección CO1.AWD.2344302	25/08/2025 9:08 AM (UTC-5 hora)	Detalle
Informe de evaluación	CO1.AWD.2344302	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2344302	25/08/2025 7:55 AM (UTC-5 hora)	Detalle
Notificación	CO1.MSG.8358482	Publicación de la lista de ofertas del proceso MC-CMV-037- 2025	22/08/2025 3:17 PM (UTC-5 hora)	Detalle
Notificación	CO1.MSG.8355158	La lista de oferentes del proceso MC-CMV-037- 2025 publicada por CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	22/08/2025 8:36 AM (UTC-5 hora)	Detalle
General	CO1.MSG.8334884	MODIFICACION CRONOGRAMA	16/08/2025 10:40 AM (UTC-5 hora)	Detalle

Fuente: Publicación en Plataforma SECOP II del proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 del Concejo Municipal de Villavicencio.

- El 26 de agosto de 2025 el Concejo Municipal de Villavicencio emitió oficio de aceptación de la oferta del contrato N°40 de 2025 emanado del proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025

Villavicencio, 26 de agosto de 2025

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC
Nit. 890.104.530 - 9
R/L EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
C.C. - 72.139.644
Email. www.cuc.edu.co
Dirección: Calle 58 #55-66 Barranquilla-Colombia
Teléfono: 6053198929-3505887101
Ciudad

ASUNTO: Oficio de Comunicación de Aceptación de Oferta del Contrato No. 40 de 2025, emanado del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-CMV-037-2025.

Fuente: Publicación en la Plataforma SECOP II del proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 del Concejo Municipal de Villavicencio.

- De conformidad con lo expuesto anteriormente, se evidencia falta de claridad y una omisión en principios transparencia y publicidad al no publicarse en plataforma SECOP II la información que permita verificar que el oferente efectivamente cumplió con la subsanación de los requisitos técnicos habilitantes.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 9 DE 21

Esta omisión impide realizar el efectivo control sobre la legalidad del proceso y vulnera principios de contratación pública.

8. Al 5 de septiembre de 2025, consultada la página web del Concejo, no se había publicado convocatoria alguna para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, 2026 – 2029 y conforme al literal c) del artículo 26 de la ley 136 de 1994, la última sesión de la corporación, es el 30 de noviembre de 2025.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA PARA RESOLVER

1. El Acto Legislativo 04 de 2019, modifico el artículo 272 constitucional, el cual quedo en lo que respecta de la elección para los contralores territoriales así:

(...)

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

2. El inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política indica:

“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 10 DE 21

participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

3. Por su parte el mismo Acto Legislativo en su artículo 6° indico: *"La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales."*

Consonante con ello, la CGR, expidió la resolución N° 728 de 2019, que para el caso que nos interesa indica:

(...)

ARTÍCULO 2. REGLAS GENERALES. *El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:*

a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.

(...)

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. *La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.*

(...)

ARTÍCULO 14. EFICIENCIA DEL GASTO. *Para garantizar la financiación y la eficiencia en el gasto, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán asociarse para contratar una sola institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para que adelante las etapas de la convocatoria correspondiente, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018.*

(...)

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN LAS CONVOCATORIAS Y PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO. *Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer el cargo de contralor que se encuentren en curso al momento de la publicación de la presente resolución, deberán ceñirse a las normas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo 04 de 2019, a la Ley 1904 de 2018 y a las reglas aquí previstas por la Contraloría General de la República.*

(...)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 11 DE 21

4. La ley 1904 de 2018, en lo que nos interesa para el asunto, señala:

(...)

ARTÍCULO 5o. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

(...)

ARTÍCULO 6o. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

(...)

1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

(...)

5. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-197 DEL 2022, el cual señala,

“Los procedimientos adelantados en la modalidad de selección de mínima cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación, no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas. Sin embargo, asuntos relacionados con la oferta económica que no hayan resultado claros, podrían ser objeto de aclaración en los términos antes indicados. Una vez presentada la aclaración, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de una aclaración o si en realidad comporta una adición, modificación o mejora sustancial de la oferta, hecho, que acarreará el rechazo de esta.”

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 12 DE 21

6. En igual forma, la contratación pública, establece que *“El principio jurídico de la libre concurrencia garantiza la pluralidad de interesados, y –como contrapartida– establece una prohibición para el Estado de restringir su participación. En esta perspectiva, es una derivación del principio de igualdad, pues supone la intervención del mayor número de personas en un régimen de libre competencia.”*

“El principio jurídico de la libre concurrencia garantiza la oposición entre los oferentes, y –como contrapartida– establece una prohibición para el Estado de restringir su participación. En esta perspectiva, es una derivación del principio de igualdad, pues supone la intervención del mayor número de candidatos en un régimen de libre competencia. Ambos se concretan en la prohibición de limitar la presentación de ofertas, pues son importantes para evitar discriminaciones por razón de la nacionalidad pretendiendo favorecer a los nacionales frente a extranjeros, y también se oponen a la exigencia de criterios de territorialidad que vulneren la libertad de empresa en una economía de mercado. Por ello, en el Concepto 2201913000006511 del 3 de septiembre de 2019, la Agencia sostuvo que, por regla general, las entidades no pueden exigir como requisito habilitante que el proponente tenga residencia en el lugar donde se ejecutará el contrato, pues afecta la libre competencia de los procesos de contratación y es una cláusula discriminatoria, sin dejar de lado que no garantiza la aptitud del proponente para ejecutar el objeto del contrato.” Concepto C – 335 de 2023, CCE.

7. Por su parte el artículo 39 del Acuerdo 263 del 2015, establece las funciones de la Mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio, no contempla función alguna relacionada con el proceso de elección del contralor territorial, lo cual es idéntico en lo que versa en la ley 136 de 1994, lo que comporta entonces como se lee, que la responsabilidad del proceso, es decir de la convocatoria pública es de toda la corporación, más únicamente lo que se puede facultar es a la Mesa Directiva para que en el acto de convocatoria designe a la Universidad, con la que se adelantara el proceso en mención.

Por su parte el Consejo de Estado¹, en el caso, que, aunque no es igual, nos sirve de referente, del concurso de méritos para la elección del Personero, esta indico: *De acuerdo con lo anterior, puede decirse, con fundamento en el artículo 62¹ de la Constitución Política, que cuando las plenarias de los concejos municipales deciden autorizar a su mesas directivas para que realicen la convocatoria, deben hacerlo dentro del marco de la ley, (...) Entonces, si a la plenaria de los concejos solo les corresponde autorizar, mientras que a las mesas directivas les corresponde expedir el acto de convocatoria, (...)*

El Departamento Administrativo de la Función Pública², respecto de ello, señalo:

¹ Sentencia 00266 de 2018 Consejo de Estado.

² Concepto 086251 de 2022.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 13 DE 21

2.1 En el caso de las convocatorias para elegir a los contralores territoriales; la mesa directiva de los concejos municipales y asambleas departamentales requiere de la autorización de la plenaria para poder realizar la convocatoria para la escogencia de la institución de educación superior pública o privada y con acreditación de alta calidad?, frente a lo anterior, me permito manifestarle que el artículo 3 de la Resolución 728 de 2019, por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales dispone:

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.

De acuerdo con la norma en cita, la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor. En consecuencia y en criterio de esta Dirección Jurídica será la corporación pública quien deba adelantar la convocatoria para seleccionar al contralor municipal. De otra parte, si en el interior de la corporación ésta decide autorizar a la mesa directiva, sería procedente tal autorización.

Frente a las autorizaciones que concede el Concejo, es claro que estas deben ser claras y determinadas, so pena de violar el principio de legalidad y transparencia³.

Para que quede claro entonces, el responsable del proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio, es todo (la plenaria) del Concejo Municipal de Villavicencio y, este autoriza a la Mesa Directiva para que adelante la convocatoria pública que termine con la terna y, léase bien, faculta a la Mesa Directiva, para que designe o seleccione *institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad*, siendo esta única exigencia normativa permitida para ello.

CONCLUSIONES

Para concluir, lo cual se resumirá en un hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario y penal, como quiera que si bien es cierto ya se suscribió un contrato (aceptación de oferta) no se ha hecho desembolso alguno de recurso público, por lo que, hasta el momento, tenemos:

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, en especial su presidente, desatendieron el principio de legalidad y de paso los deberes y cuidados propios de su

³ 50001-23-31-000-2010-00548-01

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 14 DE 21

condición de servidor público, al igual que los servidores públicos y/o contratistas que participaron en la planeación, evaluación y celebración del contrato – Aceptación de la Oferta de contrato N° 40 de 2025⁴ - y al celebrado un contrato desconociendo el cumplimiento requisitos legales, por las siguientes posibles razones:

1. A la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, no se le facultó ni se le autorizó en debida forma, es decir ni clara, ni determinada para seleccionar la universidad o institución de educación superior, y menos aún para adelantar la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio 2026 – 2029⁵ y eso queda decantando no solo en el acta de la sesión del 18 de marzo de 2025, sino también en el video de la misma.
2. Si bien es cierto que se otorgó una presunta facultad por parte de la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio a la Mesa Directiva de dicha corporación para adelantar el proceso de selección de la universidad pública o privada con acreditación de calidad que adelante el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, no se entiende porqué en un proceso contractual de mínima cuantía, que en su esencia establece un trámite ágil, corto y oportuno, se demoraron casi cinco meses para su apertura, lo cual trae como consecuencia un proceso apresurado a destiempo para llevar a cabo la convocatoria pública, teniendo en cuenta que el artículo tercero de la resolución 0728 de 2019 de la CGR establece que la convocatoria se debe realizar mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección, el acuerdo 263 del 01 de abril de 2015 en su artículo 26 que indica que las sesiones ordinarias para la presente vigencia culminan el 30 de noviembre de 2025. A partir de ello, se puede concluir que este procedimiento no culminará de manera oportuna recurriendo a sesiones extraordinarias las cuales no establecen certeza, si no una expectativa sobre la elección del Contralor Municipal.
3. Se estableció en los términos de la invitación publica MC-CMV-037-2025, la exigencia, no legal, de contar con sede en la ciudad de Villavicencio, al oferente, desconociéndose entre otras el principio de igualdad y el de libre concurrencia e insertando requisitos habilitantes diferentes de los que la ley contempló, para estos asuntos.

En los estudios previos se especificó que la exigencia de contar con una sede en la ciudad de Villavicencio obedecía a la necesidad de atender los requerimientos técnicos, administrativos y logísticos de la convocatoria,

En la propuesta presentada, solo se demostró la existencia de una sede física, más no la existencia del personal que preste sus servicios en ella para cumplir esta exigencia, revisadas las hojas de vida de los profesionales allegados con la propuesta, se observa que su lugar de residencia es Barranquilla, la operatividad de la sede se pudo determinar con una visita del Concejo, la cual no se adelantó,

⁴ Para todos los efectos, se determinará como Contrato N° 40 de 2025.

⁵ Expresamente no se lee nada de ello en el acta y, tampoco se ve u oye, en el video de la sesión.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 15 DE 21

pero a pesar de ello, se calificó como cumplida, ello, se insiste, en que este requisito no está dentro de las exigencias legales.

4. Se permitió, contrario a lo legalmente establecido, sanear o subsanar la propuesta del único oferente, en un proceso de selección de mínima cuantía, en la parte técnica de su oferta; de lo cual incluso a la fecha no se publicó y no aparece evidencia de ello.
5. No se dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, al no respetar el propio cronograma de la invitación pública ya referida y desatendiendo el propio mandato constitucional que se tiene para el objeto principal de este proceso.

También se tiene que dejar constancia, que el 5 de septiembre de 2025, no había publicación de la convocatoria pública alguna para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio 2026-2029 en la página web del Concejo Municipal de Villavicencio.

Es claro que estas situaciones estarían viciando de nulidad el referido contrato estatal, sino de paso el mismo proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2026 – 2029, lo que entre otras puede dar lugar a acciones constitucionales o legales, conforme lo cita el artículo 125 de la ley 1474 de 2011 que fue modificado por el artículo 153 del decreto ley 403 de 2020.

Por último, no encuentra este equipo auditor mérito alguno para levantar hallazgo alguno por que el sujeto vigilado, no adelanto en un solo proceso contractual la selección de la universidad o institución de educación superior acreditada en alta calidad, para la convocatoria pública de contralor y de secretario general del concejo, pues de bulto esta última no comporta el mismo proceso, pues el ultimo, conforme el artículo 126 constitucional y en especial el artículo 12 de la ley 1904 de 2018, llevan es una lista de elegibles para su elección, mientras que el primero comporta por mandato constitucional una terna que sale de los tres mejores puntajes de todo el proceso.

HALLAZGO N° 01 ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL

Irregularidades en el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2026 – 2029 y en la selección y aceptación de la oferta en el proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 sin cumplimiento de los requisitos legales.

Condición.

Sin contar con facultad expresa, clara y determinada, la Mesa Directiva del Concejo Municipal del Villavicencio, inició el proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 cuyo objeto es "Proceso de selección de la universidad que preste acompañamiento y asesoría en el proceso de convocatoria pública para elección del contralor municipal de Villavicencio 2026-2029", conforme a la documentación publicada en plataforma SECOP II, se realizó la evaluación de la oferta de fecha 25 de agosto de 2025, siendo aceptada mediante contrato 40 de 2025, la oferta de la Corporación Universidad de la Costa de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 16 DE 21

fecha 26 de agosto de por el valor del \$19.210.000.00 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

Según lo evidenciado, la Mesa Directiva no cuenta con autorización expresa para adelantar la convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2026 – 2029.

Verificando la etapa precontractual del proceso de selección, se evidencio la invitación publica cargada en la plataforma en SECOP II, la cual conto con modificaciones en el cronograma mediante Adenda N°1 de fecha 19 de agosto de 2025, estableciendo como plazo límite para la presentación de ofertas el 22 de agosto de 2025 a las 8:00 de la mañana. La Corporación Universidad de la Costa, publico única oferta presentada al proceso en la plataforma SECOP II a las 7:46 de la mañana, encontrándose dentro del término establecido.

Mediante acta de designación del comité evaluador de fecha 22 de agosto de 2025, estableció los siguientes evaluadores para el proceso; Carlos Andrés Lasso Rueda asesor Jurídico Externo como evaluador técnico, Carlos Andrés Martínez Paz Asesor Contable Externo como evaluador económico y María Alejandra Albarracín Mosquera Asesora Externa Contratación como evaluadora jurídica. Posteriormente, el comité evaluador realizó informe de evaluación de fecha 25 de agosto de 2025 de los aspectos jurídicos, técnico y económicos, el cual concluyo que la oferta no era hábil, al no cumplir con los requisitos técnicos señalados en la invitación publica, por tanto, el oferente debería subsanar dentro del término de traslado del informe, de acuerdo con el cronograma establecido, con termino hasta el 26 de agosto de 2025 a las 8:00 de la mañana. No se evidencio los documentos que soportaran subsanación de la oferta presentada tanto físicamente como en la plataforma SECOP II.

El equipo evaluador emitió un nuevo informe de evaluación, presentando como hábil la oferta del contratista sin contar con los soportes correspondientes de la subsanación de los requisitos técnicos habilitantes de la invitación, contraviniendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3. de la ley 1082 del 2015, artículo 3 de la ley 1437 de 20211, numeral 2.1.10 del manual contratación desconociendo principios fundamentales de la contratación y de la función administrativa consagrados de manera taxativa en la ley y la constitución. Además, omiten considerar el texto de la invitación publica que establece las causales de rechazo de la oferta en caso de no ser aclarada o subsanada. Es decir que se permitió subsanar algo que no es subsanable y además tampoco se evidencio que haya sido subsanado, no sin antes decir que ello sanea la situación irregular.

El Concejo Municipal de Villavicencio, acepto la oferta de la Corporación Universidad de la Costa, con fecha de elaboración del oficio de comunicación de 26 de agosto de 2025. La oferta y la comunicación de la aceptación constituyen el contrato estatal, por lo que es fundamental que todas las condiciones se cumplan. Es decir, la Mesa Directiva no conto con la facultad para seleccionar la Universidad y tampoco cuenta con la autorización para la convocatoria pública.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 17 DE 21

De acuerdo a lo anterior, y sumado a la carencia de documentos que acrediten en la propuesta inicial el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes y la no publicación en la plataforma SECOP II, podría generar consecuencias con presunto alcance disciplinario según lo establece la ley 1952 del 2019 en su artículo 54 y presunto alcance penal, por lo que se le dará traslado al órgano competente para lo pertinente.

Criterio.

Constitución Política de Colombia

Artículo 1

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 267

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Artículo 272

<<(…)Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley,

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 18 DE 21

siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de genero, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde (...)>>

Ley 80 de 1993

"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA"

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24.- Del principio de Transparencia.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.

Ley 489 de 1998

"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional"

PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 1150 del 2007

"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

Artículo 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 19 DE 21

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Ley 1437 de 2011

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso.
5. En virtud del principio de moralidad.
8. En virtud del principio de transparencia.
9. En virtud del principio de publicidad.

Decreto 1082 del 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Ley 1952 del 2019

"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Ley 599 del 2000

"Por la cual se expide el Código Penal."

Manual de contratación del Concejo Municipal de Villavicencio

2.1.10 Evaluación de Ofertas y Selección del Contratista

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 20 DE 21

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y con base en los criterios señalados desde los estudios previos y descritos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de contratación, la Corporación deberá evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y rechazará las propuestas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

Invitación Publica MC-CMV-037-2025

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

F. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la presente Invitación pública.

X. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.

Las demás señaladas a lo largo de las consideraciones y de las conclusiones de este informe preliminar.

Causa.

Omisión en los principios y normatividad vigente en materia de contratación pública.

Efecto.

Inobservancia de la normatividad actual y principios de la función administrativa en la aplicación de los procesos contractuales viciados y de la convocatoria pública que ciñe la elección del contralor municipal

Normas presuntamente vulneradas.

Constitución Política Art. 2, 126, 209, 267 y, 272.

Ley 80 de 1993 Art. 23, 24, 26.

Ley 489 de 1998 Art. 3

Ley 1150 de 2007 Art. 5 parágrafo 1

Ley 1437 de 2011 Art. 3 numeral 1,5,8,9,12.

Ley 1952 de 2019 Art. 54 numeral 3

Ley 599 de 2000

Ley 1904 de 2018

Resolución 728 de 2019 CGR

Manual de contratación del Concejo Municipal de Villavicencio numeral 1.5 y 1.6

Invitación Publica MC-CMV-037-2025 Numeral 8 literal F y X.

Documentos que soportan el hallazgo.

Estudios Previos

Invitación Publica

Adenda N°1 del 19 de agosto de 2025

Oferta técnica Corporación Universidad de la Costa

Informe de evaluación Comité evaluación Concejo Municipal

Informe de selección Comité evaluación Concejo Municipal

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-PC-06
		VERSIÓN: 2
	PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	INFORME DE SEGUIMIENTO A PQRD	PÁGINA 21 DE 21

Oficio de aceptación de la oferta del contratista

Conclusión.

Irregularidades en el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2026 – 2029 y en la selección y aceptación de la oferta en el proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 sin cumplimiento de los requisitos legales, que pueden viciar de nulidad el proceso y el contrato.

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGO

Nº	Descripción de los Hallazgos	H.A.S.F.	H.A.	H.D.	H.P.	H.F(\$).
1	Posibles Irregularidades en el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2026 – 2029 y en la selección y aceptación de la oferta en el proceso de mínima cuantía MC-CMV-037-2025 sin cumplimiento de los requisitos legales.		X	X	X	
TOTAL		0	1	1	1	0 (\$)

H.A: Hallazgo Administrativo

H.D: Hallazgo Disciplinario

H.A.S.F: Hallazgo Administrativo Sancionatorio Fiscal

H.F: Hallazgo Fiscal

H.P: Hallazgo Penal

Elaboró



WILLIAM FELIPE RODRÍGUEZ PABÓN
Profesional Universitario – Auditor

VºBº ERIKA CONSTANZA FONSECA AYALA
Contralora Auxiliar de Control Fiscal y Participación Ciudadana

Revisó: Carlos Alberto López López / Contralor Municipal de Villavicencio

Aprobado en comité de Control Fiscal, acta N°120.01.05.37 del 16 de septiembre de 2025